

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarías de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería en informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Anaya de Alba, provincia de Salamanca, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, por la que declara existente la siguiente:

Colada de Alba de Tormes. Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Herreros de Suso (Avila).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Herreros de Suso (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Herreros de Suso (Avila). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Herreros de Suso (Avila), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de octubre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-68; terminación de las obras, 1-V-70.
Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-68; terminación de las obras, 1-V-70.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Campillo de Salvatierra y Pizarral de Salvatierra (Salamanca)

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 18 de enero y 30 de mayo de 1968 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Campillo de Salvatierra y Pizarral de Salvatierra (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Campillo de Salvatierra y Pizarral de Salvatierra (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Campillo de Salvatierra y Pizarral de Salvatierra (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 18 de enero y 30 de mayo de 1968, respectivamente.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-68; terminación de las obras, 1-VII-70.

Cuarto. Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se declara incluida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la planta deshidratadora de alfalfa de «Deshidratadora del Agueda. S. A.», emplazada en Ciudad-Rodrigo (Salamanca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Deshidratadora del Agueda, S. A.», para modificar su planta de deshidratación de alfalfa emplazada en Ciudad-Rodrigo (Salamanca), ampliando sus actividades a la desecación de otros productos agrícolas, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3856/1964, de 11 de septiembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la planta deshidratadora de alfalfa de «Deshidratadora del Agueda, S. A.», emplazada en Ciudad-Rodrigo (Salamanca), incluida en el sector industrial agrario de interés preferente d), desecación de productos agrícolas, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluir en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuatro millones trescientas setenta y siete mil doscientas once pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (4.377.211,54 ptas.).

Cinco.—Conceder un plazo de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación de la presente resolución

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se declara la central hortofrutícola de «Masía Moreno Hermanos, S. L.», a instalar en Algemesí (Valencia), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por «Masía Moreno Hermanos, S. L.», para montar una central hortofrutícola en Algemesí (Valencia) mediante ampliación y mejora de sus actuales instalaciones de manipulación de productos agrícolas percederos y construcción de varias cámaras frigoríficas anejas de nueva planta, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la central hortofrutícola de la Empresa «Masía Moreno Hermanos, S. L.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrícolas percederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

La totalidad de la mencionada actividad industrial queda incluida en dicho sector.

Dos.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 8.665.147,96 pesetas, como importe de las nuevas instalaciones y obras.

Tres.—Conceder los beneficios previstos para el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Los beneficios otorgados quedan condicionados a la presentación, en el plazo de tres meses, del justificante de disponer del tercio de la inversión real necesaria, plazo que se contará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.—Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la fecha de presentación del justificante de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de aderezo de aceituna a instalar en Almendralejo (Badajoz) por «Productos Agrícolas Reunidos, Sociedad Anónima» (PARSA)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Productos Agrícolas Reunidos, S. A.» (PARSA), para implantar una industria de aderezo de aceituna en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de aderezo de aceituna a instalar en Almendralejo (Badajoz) por la Entidad «Productos Agrícolas Reunidos, S. A.» (PARSA), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Conceder los beneficios previstos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo

de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—Estimar comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo cifrando el presupuesto de inversión a efectos de subvención en seis millones trescientas noventa y ocho mil seiscientos noventa y siete pesetas (6.398.697 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención no excederá, pues, de un millón doscientas setenta y nueve mil setecientos treinta y nueve pesetas (1.279.739 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de nueve meses para la terminación de éstas y de las instalaciones proyectadas, contando ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 30 de octubre de 1968 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Duero, en el término municipal de Pollos, de la provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de Valladolid, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Duero en el término municipal de Pollos, de aquella provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Duero en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas, como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron reclamaciones suscritas por doña María del Pilar Gutiérrez Lorenzo, doña Isabel Martín Sanz, don Mauro Muñoz Santos, en representación de doña Natividad Zorita Luengo, doña Carmen Prada Piorno y don Mariano Campos Hernández, en representación del Ayuntamiento de Pollos;

Resultando que, de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de la Ley, se procedió al deslinde parcial de la línea de ribera, rectificándose parcialmente dicha línea y segregándose de la superficie estimada 63,05 hectáreas; a favor de doña Carmen Prada Piorno, 62,0750 hectáreas, y del Ayuntamiento de Pollos, 0,9750 hectáreas;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la 8.ª Inspección Regional emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Duero en el término municipal de Pollos, de la provincia de Valladolid.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Valladolid.
Partido judicial: Nava del Rey.
Término municipal: Pollos.
Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera: 70.1500 hectáreas.

Localización: La ribera estimada se localiza en la parte izquierda del álveo del río a su paso por el referido término municipal.